

LexJuris

de Puerto Rico

Leyes Laborales, Tomo I según enmendadas.

Incluye más de 34 leyes laborales para el sector privado y la jurisprudencia en el CD ROM incluido.

Suplemento
Revisado: Enero 15, 2019

LexJuris de Puerto Rico
PO BOX 3185
Bayamón, P.R. 00960
Tels. (787) 269-6475 / 6435
Fax. (787) 740-4151
Email: Ayuda@LexJuris.net
Website: www.LexJuris.com
Website: LexJurisStore.com
www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados
© 1996-2019
LexJuris de Puerto Rico

Enmiendas para el Libro Tomo I – Leyes Laborales.

Descripción	Contenido	Pág.	Libro
1. Para añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 1931, Ley de Relaciones Laborales. Ley Núm. 115 de 20 de junio de 2018		2	31

1. Para añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 1931, Ley de Relaciones Laborales. Ley Núm. 115 de 20 de junio de 2018

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (q) a la Sección 5 de la Ley 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 5.-Salvo en los casos previstos en esta Sección, ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devengarán los obreros o empleados, excepto:

(a) ...

...

(p) ...

(q) Cuando el obrero o empleado autorizare por escrito al patrono a descontar o retener de su salariouna determinada suma fija de dinero en los intervalos regulares de su salario para el pago total y sin intereses del monto correspondiente a algún préstamo, adelanto de nómina, o de algún equipo, material o bienes provistos por el patrono, cuyo beneficio, uso o disfrute esté directamente relacionado con situaciones en que se haya declarado oficialmente un estado de emergencia por el Presidente de los Estados Unidos, la Administración Federal de Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés) o por el Gobernador de Puerto Rico y que el mismo sea de

aplicabilidad a la totalidad de Puerto Rico, al municipio en donde reside el obrero o empleado, o al municipio correspondiente al lugar de trabajo del obrero o empleado en cuestión. El monto del descuento o de la retención de nómina aquí autorizada, relacionada con el préstamo, adelanto de nómina o el valor del equipo, material o bienes en cuestión, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de la cantidad neta pagadera al obrero o empleado en su período regular de pago, luego de efectuadas todas las deducciones, tanto las requeridas por ley como las voluntarias. Como parte de la autorización por escrito para descontar o retener del salario del empleado u obrero habrá de constar por escrito también, un desglose que establezca la forma en que el empleado hará el pago total del monto adeudado. Igualmente, las partes estipularán cómo se habrá de saldar el monto adeudado por empleado, si cesa su relación laboral con el patrono de forma voluntaria o involuntariamente antes de completarse el repago provisto. Cuando el descuento del salario corresponda al repago de algún equipo, material o bien provisto por el patrono, la cantidad a repagar no podrá exceder el costo incurrido por el patrono al adquirirlo.”

Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a

aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Dada la importancia del más alto orden que ostenta el asunto que atiende esta Ley, esta Asamblea Legislativa se reafirma en su intención e interés en aprobar la misma, independientemente de cualquier determinación futura de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota: El texto de estas enmiendas es para sustituir el texto de la Leyes publicadas en el libro.

LexJuris de Puerto Rico

Hecho en Puerto Rico

15 de enero de 2019

Disponible

Libro en cubierta dura que incluye la Nueva ley
y todas las enmiendas integradas a las leyes laborales.

Libro Tomo I Derecho Laboral Privado

Visite www.LexJurisStore.com

Tel. (787) 269-6435